

Vitoria-Gasteiz, 07 de Septiembre de 2012

MODIFICACIÓN NORMATIVA IVA

El 1 de Septiembre de 2012 han entrado en vigor los nuevos tipos de IVA derivados de las medidas aprobadas por el Gobierno Estatal:

- TIPO GENERAL pasa del 18% al 21%
- TIPO REDUCIDO pasa del 8% al 10%
- TIPO SUPERREDUCIDO no se modifica, y sigue siendo del 4%.

A pesar de que hasta la fecha La Diputación Foral de Álava no ha publicado la modificación de la normativa, ésta es de obligado cumplimiento.

Además de la elevación de los tipos impositivos del IVA, algunas de las categorías de bienes y servicios que hasta la fecha venían disfrutando de un tipo impositivo reducido pasarán a ser gravadas al tipo impositivo general del Impuesto.

1.º Material escolar.

- a partir del 1 de septiembre de 2012, la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento al material escolar queda limitada en esta categoría de bienes a los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo. Por tanto, a partir de la citada fecha tributarán al tipo general (21%), entre otros, el material didáctico de uso escolar, incluidos los puzzles y demás juegos didácticos.

Los libros escolares, como el resto de libros, periódicos y revistas, mantienen la tributación al tipo reducido del 4 por ciento.

2.º Las flores y plantas ornamentales.

- Seguirán tributando al tipo impositivo reducido (10%) las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores o plantas vivas. También tributarán al tipo reducido del 10 por ciento los árboles y arbustos frutales, las plantas hortícolas y las plantas aromáticas utilizadas como condimento.
- Tributarán al 21% las flores y plantas ornamentales, es decir, aquellas que por su naturaleza y características se cultivan y se comercializan para ser destinadas con propósitos decorativos.

En todo caso, tributarán al tipo reducido (10 %), todos aquellos productos cuando por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.

3.º Servicios mixtos de hostelería

Tributarán al 10%, entre otros, los servicios de hostelería o restauración prestados en bares o cafeterías donde haya máquinas recreativas, de azar, fútbolín..., los servicios de bar y restaurante prestados en salas de bingo, casinos, los servicios de hostelería prestados conjuntamente con el servicio accesorio de actuación musical contratado en la celebración de bodas, bautizos y eventos similares.

Tributarán al 21% los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiestas, barbacoas y análogos, cafés-teatro cuando haya actuaciones musicales.

4.º Servicios de peluquería.

Pasarán a tributar al 21% los servicios de peluquería.

5.º Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.

Pasarán a tributar al 21%, excluidos aquellos a los que les resulte aplicable la exención, los servicios prestados por clubs náuticos, escuela de vela, uso de pistas e instalaciones deportivas, las clases para la práctica del deporte o educación física, el alquiler de equipos materiales para la práctica deportiva.

6.º Interpretes, artistas, directores y técnicos.

Pasarán a tributar al 21%, los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Mantienen la exención los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guión y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor.

7. ° Asistencia sanitaria, dental y curas termales.

A partir del 1 de Septiembre de 2012, tributarán al tipo general del 21% los servicios prestados por profesionales médicos y sanitarios que no gocen de exención.

Tributarán al 21%, la elaboración de informes periciales de valoración del daño corporal, la expedición de certificados médicos dirigidos a valorar la salud de una persona con el objeto de hacer un seguro de vida para las compañías de seguros o para ser presentados en el curso de un procedimiento judicial.

También tributarán al 21% los servicios prestados por veterinarios, así como los servicios de balneario urbano y curas termales, SPA-s, circuitos termales.

8. ° Espectáculos

La entrada a teatros, espectáculos, conciertos, zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones (cuando no estén exentas), circos, festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria pasan a tributar al 21% (hasta ahora venían haciéndolo al 8%).

El suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital desde el 1 de Septiembre será al 21%.

9. ° Servicios Funerarios

Los servicios funerarios y las entregas de bienes relacionados con estos, que hasta ahora tenían tipo reducido, pasan también al 21%.

10. ° Entrega de viviendas

Tributan al 10%. No obstante debido a una disposición transitoria que no ha sido derogada en dicho Real Decreto, por lo que se entiende vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012, por la cual se establece que se aplicará el tipo superreducido del 4% para dichas entregas.

*Atentamente,
Asesoría Zenbat SL*